

57



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Fecha de Clasificación: 04/11/2020
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01-A-38
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a cuatro de Noviembre del año dos mil veinte, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emite la siguiente resolución administrativa en los siguientes términos:

RESULTANDO

I.- En fecha trece de Noviembre del año dos mil diecinueve, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFPA/10.1/2C.27.2/334/2019**, donde se estableció realizar una visita de inspección al "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección Número **079 19** de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Mediante proveído No. **PFFPA/10.1/2C.27.2/024/2020** de fecha dos de Marzo del año dos mil veinte, debidamente notificado al interesado el día once de Marzo del año dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se otorgó al "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el Acta citada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución.

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

IV.- Se tiene por recibido en esta Delegación Federal en fecha trece de Marzo del año dos mil veinte, escrito signado por el C. BIÓLOGO [REDACTED] en su carácter de Autorizado de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado como F/5991 con nombre SAN JUANICO QUATRO LLC, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] así mismo autoriza en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al Licenciado en Derecho [REDACTED] así mismo realiza una serie de manifestaciones respecto al presente procedimiento en el que se actúa, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, anexando la siguiente la documentación:

a) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar a nombre del C. [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Federales, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia debidamente cotejada del instrumento público número veintidós mil ciento treinta y tres de fecha ocho de Octubre del año dos mil diecinueve, en la cual se hace constar el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, que otorga y confiere BANCO MONEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado como F/5991 con nombre SAN JUANICO QUATRO LLC, a favor de los señores JORGE [REDACTED] misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Federales, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

c) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la comparecencia signada por el C. BIÓLOGO [REDACTED] en su carácter de Autorizado de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado como F/5991 con nombre SAN JUANICO QUATRO LLC, con sello de recibido de fecha veintiocho de Octubre del año dos mil diecinueve de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se solicitó la regularización del lote 89, ubicado en el poblado de San Juanico en el Ejido Cadeje, Municipio de Comondú, Baja California Sur; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Federales, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

V.- Mediante proveído **No. PFPA/10.1/2C.27.2/050/2020** de fecha veintiocho de Octubre del año dos mil veinte, se le otorgó al "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX



2020
LEONA VICARIO
MEXICANA

58


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día veintiocho de Octubre del año dos mil veinte.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º QUINTO PÁRRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 BIS Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 58, 117, 118, 125, 136, 160, 161, 162, 163, 164, 165 Y 166 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ABROGADA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2003, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE; 1º, 119, 120 Y 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 2, 3, 8, 12, 16, 30, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 24 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI, XXXVII Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020; ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

3

Bldv. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040
 01 (612)122-0787 Ext. 18103 www.gob.mx/profepa



2020
LEONORA VICARIO
Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

SEGUNDO.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

"... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...

*...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:...*

...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos..."

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

*"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos..."*



S9



INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

TERCERO.- Que del análisis efectuado al contenido del Acta de Inspección **079 19** de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental aplicable en materia Forestal, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo, y que a continuación se señala:

1. Infracción prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un predio con una superficie aproximada de 5,000 m2, ubicada en los siguientes vértices:

- Punto 1.- 12R 0352124, 2902896;
- Punto 2.- 12R 0352098, 2902851;
- Punto 3.- 12R 0352160, 2902769; y
- Punto 4.- 12R 0352180, 2902818.

En donde se observaron obras consistentes en: un cuarto de material de block y cemento y techo de palma de 58.5 m2 (6.5x9) metros.

Cabe hacer mención que se observó la siguiente vegetación existente: palo adán, choya, pitahaya agria, chamiso, lomboy, canderilla, datilillos y matorrales.

Asimismo, es importante señalar que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del inspeccionado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al**





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental, de conformidad a los artículos 1º, 2º, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 3º, 8, 12, 16 fracción II y IX, 28, 30, 32, 50, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, IV, V, X, XI, XII, XVII Y XLIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIÓN XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 47 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXX Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, mismos que prevén la existencia de Delegaciones con las que contará esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las que se ubicaran en las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, así como de un Delegado, el cual estará al frente de la misma; por lo que al ser el Estado de Baja California Sur, parte integrante de la Federación, contará con una Delegación de esta Procuraduría, la cual será la representación de ésta autoridad en el mismo, y en virtud de que este Órgano Desconcentrado es de competencia Federal, cuenta con un ámbito de competencia y facultades en todo el territorio nacional; visto lo anterior, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur tiene las facultades referidas en el párrafo inmediato anterior, siendo procedente señalar que dicha autoridad actuó conforme a derecho en todo momento, ya que está legitimada para ordenar visitas de inspección y diligenciarlas por conducto del personal adscrito a su unidad administrativa, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes; asimismo, toda vez que la competencia de la autoridad inferior se encuentra expresada en el cuerpo de los diferentes actos que fueron emitidos durante la substanciación del procedimiento, y siendo que dicha fundamentación tiene su origen en ordenamientos legales vigentes al momento de ordenar la vista de inspección y emitir la resolución administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 Z1P1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF, Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.



2020
LEONA VICARIO
Mujer por la Paz, la Justicia y la Democracia



INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 Z1P1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Tesis: I.3o.C.52 K

Página: 1050

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento. Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**"

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Asimismo, esta autoridad actuó **dentro del ámbito de las facultades con que cuenta**, a efecto de revisar todos aquellos predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados como forestales, por lo que conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a cabo la inspección de un terreno sólo cuando éste fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado corresponderá ofrecer los medios de prueba tendentes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquélla actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.

Resultando aplicable al efecto la siguiente:

Tesis 1114/A21/A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	72538	7 de 8
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	Tomo XXV, Mayo de 2007	Pag. 2086	Tesis Aislada(Administrativa)	





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 Z1P1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO			
--	--	--	--

[TA]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 2086

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. SI LA AUTORIDAD LLEVA A CABO LA INSPECCIÓN DE UN TERRENO NO REGISTRADO COMO FORESTAL, PERO ÉSTE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER CALIFICADO COMO TAL, CORRESPONDE AL GOBIERNO DESVIRTUAR ESE HECHO, YA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO ACTUÓ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY GENERAL RELATIVA.

Conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a cabo la inspección de un terreno sólo cuando éste fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado corresponderá ofrecer los medios de prueba tendentes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquella actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 130/2006. Gregorio Cortés Hernández. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Miguel Mora Pérez.

Nota: Por ejecutoria del 1 de febrero de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 343/2011 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Así mismo, como lo indica el Artículo 49 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la Zonificación Forestal es solo "un instrumento" en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable; hecho que se ratifica en el contenido mismo del Acuerdo de Zonificación Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de noviembre del año dos mil once en su artículo 1, el cual indica lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA Y ORGANIZA

Bldv. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040
01 (612)122-0787 Ext. 18103 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

LA ZONIFICACION FORESTAL

Capítulo I

Objetivo y definiciones

Artículo 1.- El objetivo de este Acuerdo es presentar la delimitación de la Zonificación Forestal, siendo éste un importante instrumento de política forestal que identifica, agrupa y ordena los terrenos forestales y preferentemente forestales por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con el objetivo de propiciar una mejor administración de los recursos y contribuir al desarrollo forestal sustentable.

No siendo omisa la Autoridad al indicar en su artículo 4 del Acuerdo en comento lo siguiente:

"La cartografía utilizada en esta zonificación forestal está basada en las fuentes previamente citadas y la escala de la información sólo permite establecer las características y tipo de vegetación de manera general, por lo que de requerirse conocer esta información con exactitud a nivel de predio o parcela en particular sería necesario realizar una visita de campo, en la que se obtenga la información técnica que permita determinar con certeza si se actualizan los supuestos que establecen la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, con respecto a la vegetación forestal."

Como se aprecia en la transcripción hecha en el párrafo anterior al presente, **a fin de determinar con exactitud el estado que guarda un predio en particular se deberá de realizar una visita de campo, teniéndose por cumplido tal requisito con la visita de inspección realizada por ésta Autoridad, misma en la que se levantara para constancia el Acta de inspección 031 18 de fecha dos de Mayo del año dos mil dieciocho.**

Así mismo se hace el señalamiento que para estar en posibilidades de determinar si se trata de un predio forestal resulta indispensable remitirnos a las definiciones que la misma Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable nos proporciona en su artículo 7 fracción LXXI:

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

" "

Fracción LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considerará terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas;

" "

12

Bld. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040
01 (612)122-0787 Ext. 18103 www.gob.mx/profepa



2020
LEONA VICARIO
PROFESORA DE LA UNIVERSIDAD

63



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Fracción LXXX. Vegetación forestal: conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

De igual forma, resulta importante destacar que en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional se consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy en día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aquellas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que dichas actividades causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección de los elementos naturales como lo es el suelo; por lo que es de vital importancia que las personas físicas y morales en su calidad de gobernados, observen y se apeguen a las disposiciones ambientales vigentes a que están sujetos, derivado de la actividad que realizan, toda vez que el interés particular cede ante el interés público, de tal suerte que cuando nos encontramos ante la afectación de un derecho que está en pugna con éste interés no existe retroactividad, por lo que en este orden de ideas, todos los ciudadanos están obligados actuar en apego a derechos sus actuaciones, y en el caso particular la de observar lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia de que se trate.

Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa es iniciado conforme a las Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 68. *Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:*

- I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 Z1P1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

- I.-** Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II.-** Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
- III.-** Cuando se desconozca la capacidad.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Por tanto el contenido del Acta de Inspección número **079 19** de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

CUARTO.- De la notificación referida en el proveído a que se hace alusión en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente resolución, se le otorgó al inspeccionado su derecho de Audiencia para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que se le tiene al inspeccionado por compareciendo en uso de su derecho.

QUINTO.- Visto las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 160 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 2, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria respectivamente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

ELIMINADO: VEINTIOCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

de las diversas leyes referidas en el presente apartado, en tales términos ésta Autoridad resolutoria procede al análisis de todas y cada una de las constancias que integran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, con la finalidad de dar valor probatorio correspondiente, y determinar si es susceptible de subsanar y/o desvirtuar respecto de las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

1.- Que de la comparecencia presentada en esta Delegación Federal en fecha trece de Marzo del año dos mil veinte, escrito signado por el C. BIÓLOGO [REDACTED] en su carácter de Autorizado de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Monex Grupo Financiero, fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado como F/5991 con nombre SAN JUANICO QUATRO LLC, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] así mismo autoriza en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al Licenciado en Derecho [REDACTED] así mismo realiza una serie de manifestaciones respecto al presente procedimiento en el que se actúa, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, anexando la siguiente la documentación:

a) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar a nombre del C. [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral; por lo que con esta comparecencia el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **079 19** de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, misma que dieron origen al presente procedimiento en el que se actúa, consistente en:

1. Infracción prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un predio con una superficie aproximada de 5,000 m2, ubicada en los siguientes vértices:

Punto 1.- 12R 0352124, 2902896;

Punto 2.- 12R 0352098, 2902851;

Punto 3.- 12R 0352160, 2902769; y

Punto 4.- 12R 0352180, 2902818.

En donde se observaron obras consistentes en: un cuarto de material de block y cemento y techo de palma de 58.5 m2 (6.5x9) metros.

Cabe hacer mención que se observó la siguiente vegetación existente: palo adán, choya, pitahaya agria, chamiso, lomboy, canderilla, datilillos y matacora.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia debidamente cotejada del instrumento público número veintidós mil ciento treinta y tres de fecha ocho de Octubre del año dos mil diecinueve, en la cual se hace constar el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, que otorga y confiere BANCO MONEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Monex Grupo Financiero, fiduciario del fideicomiso



2020
LEONORA VICARIO
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

65



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

irrevocable identificado como F/5991 con nombre SAN JUANICO QUATRO LLC, a favor de los señores [REDACTED]; por lo que con esta comparecencia el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **079 19** de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, misma que dieron origen al presente procedimiento en el que se actúa, consistente en:

1. Infracción prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un predio con una superficie aproximada de 5,000 m2, ubicada en los siguientes vértices:

Punto 1.- 12R 0352124, 2902896;
Punto 2.- 12R 0352098, 2902851;
Punto 3.- 12R 0352160, 2902769; y
Punto 4.- 12R 0352180, 2902818.

En donde se observaron obras consistentes en: un cuarto de material de block y cemento y techo de palma de 58.5 m2 (6.5x9) metros.

Cabe hacer mención que se observó la siguiente vegetación existente: palo adán, choya, pitahaya agria, chamiso, lomboy, canderilla, datilillos y matacora.

c) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la comparecencia signada por el C. BIÓLOGO [REDACTED] en su carácter de Autorizado de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado como F/5991 con nombre SAN JUANICO QUATRO LLC, con sello de recibido de fecha veintiocho de Octubre del año dos mil diecinueve de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se solicitó la regularización del lote 89, ubicado en el poblado de San Juanico en el Ejido Cadeje, Municipio de Comondú, Baja California Sur; por lo que con esta comparecencia el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número **079 19** de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, misma que dieron origen al presente procedimiento en el que se actúa, consistente en:

1. Infracción prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un predio con una superficie aproximada de 5,000 m2, ubicada en los siguientes vértices:

Punto 1.- 12R 0352124, 2902896;
Punto 2.- 12R 0352098, 2902851;
Punto 3.- 12R 0352160, 2902769; y
Punto 4.- 12R 0352180, 2902818.

ELIMINADO: **ONCE**
PALABRAS **CON**
FUNDAMENTO LEGAL **116**
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA **COMO**
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE **DATOS**
PERSONALES
CONCERNIENTES **A**
PERSONAS **FÍSICAS**
IDENTIFICADAS **O**
IDENTIFICABLES.





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

En donde se observaron obras consistentes en: un cuarto de material de block y cemento y techo de palma de 58.5 m2 (6.5x9) metros.

Cabe hacer mención que se observó la siguiente vegetación existente: palo adán, choya, pitahaya agria, chamiso, lomboy, canderilla, datilillos y matorra.

Resulta importante hacer mención que el inspeccionado manifiesta dentro de la comparecencia antes descrita su buena fe y voluntad de regularizar su situación legal y/o administrativa del sitio inspeccionado.

CUARTO.- Asimismo, esta autoridad actuó **dentro del ámbito de las facultades con que cuenta**, a efecto de revisar todos aquellos predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados como forestales, por lo que conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a cabo la inspección de un terreno sólo cuando éste fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado corresponderá ofrecer los medios de prueba tendientes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquélla actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.

Resultando aplicable al efecto la siguiente:

Tesis I 47 A 21 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	72538	7 de 8
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO	Tomo XXV, Mayo de 2007	Pag. 2086	Tesis Aislada(Administrativa)	

[TA]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 2086

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. SI LA AUTORIDAD LLEVA A CABO LA INSPECCIÓN DE UN TERRENO NO REGISTRADO COMO FORESTAL, PERO ÉSTE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER CALIFICADO COMO TAL, CORRESPONDE AL GOBERNADO DESVIRTUAR ESE HECHO, YA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO ACTUÓ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY GENERAL RELATIVA.

Conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a cabo la inspección de un terreno sólo cuando éste fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con



Cdo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, **si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado corresponderá ofrecer los medios de prueba tendientes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquélla actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 130/2006. Gregorio Cortés Hernández. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Miguel Mora Pérez.

Nota: Por ejecutoria del 1 de febrero de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 343/2011 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

De igual forma, **resulta importante destacar** que en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional se **consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales,** emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy en día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aquellas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que dichas actividades causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección de los elementos naturales como lo es el suelo; por lo que es de vital importancia que las personas físicas y morales en su calidad de gobernados, observen y se apeguen a las disposiciones ambientales vigentes a que están sujetos, derivado de la actividad que realizan, toda vez que el interés particular cede ante el interés público, de tal suerte que cuando nos encontramos ante la afectación de un derecho que está en pugna con éste interés no existe retroactividad, por lo que en este orden de ideas, todos los ciudadanos están obligados actuar en apego a derechos sus actuaciones, y en el caso particular la de observar lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia de que se trate.

Con independencia de todo señalado en el cuerpo de la presente resolución administrativa, es importante señalar de forma puntual que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del interesado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental.**





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 Z1P1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF., Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO CUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y OCIO NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Tesis: I.3o.C.52 K

Página: 1050

Bld. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040
01 (612)122-0787 Ext. 18103 www.gob.mx/profepa





68

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO CUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 Z1P1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber:** 1) **que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario;** 2) **que provenga de autoridad competente;** y, 3) **que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**"

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO;



INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

De las actividades ejecutadas por el **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR**, toda vez que no fueron sometidas para su debida evaluación de Cambio de Uso de Suelo en materia Forestal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las obras y/o actividades circunstanciadas en el acta de inspección número **079 19** de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, a efecto de que ésta estableciera los pasos a seguir para estar en la posibilidad de mitigar y reducir los posibles impactos que se pudieran ocasionar sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, los servicios ambientales, y demás, aplicables sobre las etapas de desarrollo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales; mismas que rebasan las condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y tomando en consideración que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, circunstancia de la cual deriva la necesidad de dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental aplicable, por lo que se estima que tal conducta es **GRAVE**.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

En relación al beneficio directamente obtenido por el infractor, el mismo es determinado en base a los hechos u omisiones circunstanciados mediante Acta de Inspección número **079 19** de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, lo cual redundó en que al no haberse sometido al correspondiente trámite de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se evitó los gastos que se hubiesen ocasionado con la elaboración del Estudio Técnico Justificativo y la implementación de las medidas de compensación y/o mitigación a que estaría sujeto respecto de la realización de las obras y/o actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos observadas en el predio sujeto a inspección, cuyos actos motivan la sanción, por lo que se colige que el inspeccionado obtuvo un beneficio directo.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCION U OMISION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del análisis a los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de las actividades realizadas por el **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR**, es factible colegir que conocía las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en materia Forestal, toda vez en fecha veintiocho de Octubre del año dos mil diecinueve mediante comparecencia solicita la regularización del



69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Lote 89 ubicado en el Poblado de San Juanico en el ejido Cadeje, Municipio de Comodú, Baja California Sur, de lo cual se prevé que el inspeccionado tiene pleno conocimiento que debía contar con una autorización en materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo; por lo que se colige que **su actuar es intencional**.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

De los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número **079 19** de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, se concluye que el inspeccionado tuvo una participación e intervención directa para la realización de las obras y/o actividades que motivaran la instauración del procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, las cuales **consisten en:**

1. Infracción prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un predio con una superficie aproximada de 5,000 m2, ubicada en los siguientes vértices:

Punto 1.- 12R 0352124, 2902896;
Punto 2.- 12R 0352098, 2902851;
Punto 3.- 12R 0352160, 2902769; y
Punto 4.- 12R 0352180, 2902818.

En donde se observaron obras consistentes en: un cuarto de material de block y cemento y techo de palma de 58.5 m2 (6.5x9) metros.

Cabe hacer mención que se observó la siguiente vegetación existente: palo adán, choya, pitahaya agria, chamiso, lomboy, canderilla, datilillos y matorrales.

Ratificando lo anterior que el inspeccionado tuvo una participación e intervención directa en la realización de las obras y/o actividades donde fue realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales correspondiente a la superficie inspeccionada, sin previa autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior en razón de que durante la diligencia de inspección se constató la realización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en la superficie inspeccionada.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR; Y

Es determinado en base a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, partiendo del requerimiento realizado en el inicio de procedimiento administrativo número PFPA/10.1/2C.27.2/024/2020 de fecha dos de Marzo del año dos mil veinte, instaurado en contra del inspeccionado, particularmente en el ACUERDO SÉPTIMO del citado inicio, en donde se le requirió al inspeccionado la aportación de elementos probatorios necesario para acreditar sus condiciones económicas, y poder determinarlas, sin que lo haya hecho, por lo que con base a las constancias que de autos se desprenden, se tiene que la realización de las

25

Blvd. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040
01 (612)122-0787 Ext. 18103 www.gob.mx/profepa



2020
LEONA VICARIO
PROCURADORA GENERAL DE LA DEFENSA



INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

obras y/o actividades por las cuales el inspeccionado fue emplazado a procedimiento administrativo implica un costo económico, por lo que concluye que cuenta con la solvencia suficiente para solventar una sanción económica.

F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra al **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR**, por conductas que impliquen infracciones a un mismo preceptos en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir que **no es reincidentes**.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto se tiene que las actividades desplegadas por el **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR** consistentes en llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un predio con una superficie aproximada de 5,000 m2, ubicada en los siguientes vértices:

- Punto 1.- 12R 0352124, 2902896;
- Punto 2.- 12R 0352098, 2902851;
- Punto 3.- 12R 0352160, 2902769; y
- Punto 4.- 12R 0352180, 2902818.

En donde se observaron obras consistentes en: un cuarto de material de block y cemento y techo de palma de 58.5 m2 (6.5x9) metros.

Mismas que no fueron subsanadas ni desvirtuadas, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que se determina se ocasionó daño directo al ecosistema por la afectación a la vegetación forestal existente en el predio en cuestión como lo son Lomboy, Cardón, Pitahaya Dulce, Pitahaya Agria, Matacora, Gobernadora, Ciruela, Uña de Gato y vegetación arbustiva; presentándose así un menoscabo a los servicios ambientales del ecosistema afectado por las actividades de Cambio de Usos de Suelo en Terreno Forestal desarrolladas por el **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, como lo son: ciclo hidrológico y los ciclos biogeoquímicos, captura de carbono, recuperación paulatina de biodiversidad, producción de oxígeno, entre otros.

Así mismo se aprecia una afectación al paisaje, virtud considerada también como un servicio ambiental relevante proporcionado por el ecosistema afectado, hecho que se robustece con la siguiente tesis:

Esta tesis se publicó el viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2012852

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.140 A (10a.)

Página: 2939

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA AMBIENTAL. EL DAÑO AL PAISAJE ES UN PARÁMETRO VÁLIDO PARA DETERMINAR SU GRAVEDAD.

Los artículos 7, fracción XXXIX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 3o., fracción XXX y 53, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la importancia del paisaje, el cual constituye un bien que no sólo forma parte de la diversidad sino que, desde el punto de vista de otras ciencias sociales, se constituye como: la forma y el proceso, el fenotipo y el genotipo, resultado de la actuación pasada y presente del hombre sobre la superficie terrestre y condicionante de su futuro; medio de subsistencia y referente de la identidad comunitaria incidente en la construcción de la identidad local; fuente de recursos; área geopolíticamente estratégica; circunscripción político-administrativa; geosímbolo; signifiante de "bienes culturales" y, por ende, forma objetivada de la cultura. Por tanto, el daño que se le ocasione constituye un parámetro válido para justificar la gravedad de una infracción administrativa en materia ambiental.

En el mismo orden de ideas se tiene que, las actividades desplegadas por el "**BANCO MONEX**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR,**

27

Bldv. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040
01 (612)122-0787 Ext. 18103 www.gob.mx/profepa





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

consistentes en el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un predio con una superficie aproximada de 5,000 m2, ubicada en los siguientes vértices:

- Punto 1.- 12R 0352124, 2902896;
- Punto 2.- 12R 0352098, 2902851;
- Punto 3.- 12R 0352160, 2902769; y
- Punto 4.- 12R 0352180, 2902818.

En donde se observaron obras consistentes en: un cuarto de material de block y cemento y techo de palma de 58.5 m2 (6.5x9) metros.

Rompen con el equilibrio de dicho ecosistema debido a la interrelación o conexión entre la flora, la fauna, el suelo, el agua y el aire que lo integran; ya que involucran no sólo la pérdida de cobertura vegetal sino también la disrupción de los ecosistemas naturales en fragmentos de diversos tamaños y por tanto, la discontinuidad y aislamiento de su biodiversidad, contribuyendo así mismo al deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación y la erosión del suelo.

Época: Décima Época

Registro: 2012847

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.139 A (10a.)

Página: 2867

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO PROVOCADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO. NO DEPENDE DE LA EXTENSIÓN DEL TERRENO EN EL QUE ÉSTE SE REALICE, SINO DEL IMPACTO QUE ROMPE EL EQUILIBRIO DE UN ECOSISTEMA.

Un ecosistema es una comunidad de especies diferentes que interaccionan entre sí y con su ambiente inerte de suelo, agua, otras formas de materia y la energía proveniente principalmente del sol. Su tamaño varía desde un charco de agua hasta un océano y desde un conjunto de árboles hasta un bosque; no tiene límites claros y no está aislado de otros, pues la materia y energía se mueven de un lugar a otro, por ejemplo, el suelo puede escurrirse de una pradera o un campo de cultivo a un río o lago cercanos; el agua del río fluye a los bosques, y así continúa su trayecto llevando consigo una variedad de elementos y especies. Así, la afectación a una extensión de terreno, cualquiera que sea su dimensión, se traslada a todo el ecosistema, independientemente de si las especies que tienen su hábitat en aquella se verán desplazadas o morirán, porque éste no sólo se compone de especies, sino también de materia inerte (suelo, agua y energía solar); de ahí que no puede concluirse que el daño ecológico provocado en una





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

superficie pequeña ocasione un bajo impacto ambiental. En estas condiciones, el impacto existe, sea grande o pequeña la superficie afectada, porque se rompe el equilibrio de un ecosistema debido a la interrelación o conexión entre la flora, la fauna, el suelo, el agua y el aire que lo integran. Por tanto, el desequilibrio ecológico provocado por el cambio de uso de suelo no depende de la extensión del terreno en el que éste se realice, sino que hay que atender a las conexiones de la naturaleza, a través de los principios básicos de la ecología.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo establecido por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política Mexicana, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, ésta Autoridad Resolutora determina que el **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR es RESPONSABLE AMBIENTAL** por el daño al ambiente ocasionado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un predio con una superficie aproximada de 5,000 m2, ubicada en los siguientes vértices:

- Punto 1.- 12R 0352124, 2902896;
- Punto 2.- 12R 0352098, 2902851;
- Punto 3.- 12R 0352160, 2902769; y
- Punto 4.- 12R 0352180, 2902818.

En donde se observaron obras consistentes en: un cuarto de material de block y cemento y techo de palma de 58.5 m2 (6.5x9) metros.

SÉPTIMO.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se tiene lo siguiente:

1. Infracción prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un predio con una superficie aproximada de 5,000 m2, ubicada en los siguientes vértices:

- Punto 1.- 12R 0352124, 2902896;
- Punto 2.- 12R 0352098, 2902851;
- Punto 3.- 12R 0352160, 2902769; y
- Punto 4.- 12R 0352180, 2902818.

En donde se observaron obras consistentes en: un cuarto de material de block y cemento y techo de palma de 58.5 m2 (6.5x9) metros.



INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Cabe hacer mención que se observó la siguiente vegetación existente: palo adán, choya, pitahaya agria, chamiso, lomboy, canderilla, datilillos y matorra.

Por tal virtud, y toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el inspeccionado no acreditó contar con la correspondiente Autorización de Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales, para la realización de Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales realizado en la superficie inspeccionada, por lo que en ese sentido y al subsistir los hechos u omisiones por los cuales el infractor fue emplazado a procedimiento administrativo, ésta autoridad resolutoria procede a:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a imponer multa al **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR**, por la cantidad de **\$12,673.50 (SON DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **150 (CIENTOCINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción**, toda vez que de conformidad al artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con una multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometer la infracción misma que es de \$ 84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), **en apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:**

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis Aislada(Constitucional)	

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un

30



72



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)	

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVE LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, **expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento**, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007. Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F.
IDS-18

247033. . Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, Pág. 397

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD A ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el inspeccionado no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número **079 19** de fecha veintiuno de Noviembre del año dos





INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

mil diecinueve, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:

1. Infracción prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa un predio con una superficie aproximada de 5,000 m2, ubicada en los siguientes vértices:

Punto 1.- 12R 0352124, 2902896;
Punto 2.- 12R 0352098, 2902851;
Punto 3.- 12R 0352160, 2902769; y
Punto 4.- 12R 0352180, 2902818.

En donde se observaron obras consistentes en: un cuarto de material de block y cemento y techo de palma de 58.5 m2 (6.5x9) metros.

Cabe hacer mención que se observó la siguiente vegetación existente: palo adán, choya, pitahaya agria, chamiso, lomboy, canderilla, datilillos y matorrales.

Por tal virtud, y toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el inspeccionado no acreditó contar con la correspondiente Autorización de Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales, para la realización de Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales realizado en la superficie inspeccionada, por lo que en ese sentido y al subsistir los hechos u omisiones por los cuales el infractor fue emplazado a procedimiento administrativo, ésta autoridad resolutoria procede a:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a imponer multa al "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIPI/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$12,673.50 (SON DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 150 (CIENTOCINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, toda vez que de conformidad al artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con una multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometer la infracción misma que es de \$ 84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), en apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis	



INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 Z1P1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Aislada(Constitucional)

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebollo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)	

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

74

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 Z1P1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, **expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento**, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007. Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F.
IDS-18

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD A ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

35

Blvd. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040
01 (612)122-0787 Ext. 18103 www.gob.mx/profepa



2020
LEONA VICARIO
MEXICO 1821-2021



INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

Así mismo se hace del conocimiento al inspeccionado que si pretende realizar nuevas obras y/o actividades relacionadas al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, deberá solicitar la Autorización correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Se pone del conocimiento al "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, que el pago de la infracción establecida por esta Autoridad Federal, deberá de realizarla en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tûrnese una copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Se hace de conocimiento del "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, que de conformidad a lo establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de incumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior, será susceptible de Procedimiento Judicial de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- Se le hace saber al "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/I EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal, así como en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución; señalando de forma puntual que a fin de suspender la ejecución del acto impugnado y de conformidad a lo establecido en el artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el inspeccionado deberá de garantizar su cumplimiento a través de garantía otorgada a favor de la Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur, lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el artículo 77 Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en concatenación con el



75



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

numeral 4 del Código Fiscal de la Federación, 13 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, 172, 173 y 178 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur así como lo estipulado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR,** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040 de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **"BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR,** con copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO: DIECISIETE
PALABRAS: UN
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 26°14'15.16" LATITUD NORTE Y 112°28'49.13" LONGITUD OESTE; PARCELA 89 ZIP1/1 EJIDO CADEJE, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0086-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 058 /2020

por conducto de su Representante Legal el C.

M. EN C. JORGE ELIAS ANGULO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/590/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDELEGADA JURÍDICA

JEA/PRS

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

76

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMPARECENCIA PERSONAL.

ELIMINADO: **DIEZ**
PALABRAS **CON**
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA **COMO**
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE **DATOS**
PERSONALES
CONCERNIENTES **A**
PERSONAS **FÍSICAS**
IDENTIFICADAS **O**
IDENTIFICABLES.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las trece horas con diecisiete minutos, del día veinte de Noviembre del año dos mil veinte, estando presente en las Oficinas de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, ubicadas en Boulevard Padre Kino esquina con Manuel Encinas s/n, Colonia Los Olivos, La Paz, B.C.S., el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC, quien suscribe, e identificándome en este acto a través de la Credencial para Votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, voluntariamente comparezco para darme por notificado del oficio No. PFPA/10.1/2C.27.2/058/2020 de fecha cuatro de Noviembre del año dos mil veinte, que contiene Acuerdo de Resolución Administrativa, emitido por el C. M. EN C. JORGE ELIAS ANGULO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, mismo que consta de 38 (treinta y ocho) foja útiles, asimismo firmando de conformidad al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO COMO F/5991, CON NOMBRE SAN JUANICO QUATRO LLC.



2020
LEONA VICARIO

